



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que el apoderado de la parte accionante subsano los defectos anotados, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00041-00.

Accionante: RINA ANTONIA SALCEDO GUZMAN.

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

El doctor JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, presenta acción de tutela como apoderado de la señora RINA ANTONIA SALCEDO GUZMAN, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, DEFENSA – CONTRADICCION.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMSEL, SOLUCION CAPITAL S.A.S., COOPFINANCIAMIENTO, y CLEDYS DEL CARMEN CASTELANO VANEGAS, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por RINA ANTONIA SALCEDO GUZMAN, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO.

SEGUNDO: VINCULAR a la actuación de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMSEL, SOLUCION CAPITAL S.A.S., COOPFINANCIAMIENTO, y CLEDYS DEL CARMEN CASTELANO VANEGAS.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculado**, el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no

fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO accionado, la remisión del expediente radicado No. 2018-00445-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Téngase como prueba las documentales aportadas.

QUINTO: Reconocer personería al doctor JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, como apoderado de la accionante.

SEXTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32dc4cb0e61a97e7b58275abf2388f836d5b55303851a3deee59032b939ec5d1

Documento generado en 19/02/2021 10:17:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>